

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General  
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

**Año CIII**  
**B.O. N° 48**  
*22 de Abril de 2020*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

**[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)**

### Email:

**[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN N° 36-COE/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2020.-**

**VISTO:**

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, la Resolución N° 20-SDIyP/2020; la Resolución N° 20-COE/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Provincia de Jujuy lleva 18 días sin confirmar casos positivos de COVID-19 (coronavirus);

Que, como se ha dicho en las resoluciones mencionadas, la Feria Frutihortícola Regional "Cooperativa Frutihortícola de Feriantes Mayorista del Norte Ltda" de la Ciudad de Perico es un mercado mayorista de vital importancia para la Provincia de Jujuy;

Que, a los fines de asegurar el abastecimiento local de los productos que comercializa la feria, y el intercambio de mercadería con otras provincias, resulta necesario ampliar el horario en el cual la Feria Frutihortícola Regional "Cooperativa Frutihortícola de Feriantes Mayorista del Norte Ltda" de la Ciudad de Perico abre sus puertas, conforme fuera oportunamente solicitado por las autoridades de dicha Cooperativas;

Que, esta ampliación de horarios, debe ir acompañada con el cumplimiento estricto de las disposiciones de la Resolución N°20-COE/2020 y todas las medidas de seguridad dispuestas por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy;

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Acuerdo N° 696-2020; el

**EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase que Feria Frutihortícola Regional "Cooperativa Frutihortícola de Feriantes Mayorista del Norte Ltda" de la Ciudad de Perico, podrá abrir sus puertas al público, exclusivamente para venta mayorista, hasta las 19:00.-

**ARTICULO 2°.-** Ratificar la plena vigencia de la Resolución 20-COE/2020.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, Publíquese en el boletín oficial y por intermedio del Ministerio de Producción. Cumplido archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez

Coordinador Operativo

C.O.E Jujuy

**RESOLUCIÓN N° 37-COE/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2020.-**

**VISTO:**

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, como también las del Poder Ejecutivo Provincial; las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia ( COE) y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, resulta necesario adoptar medidas temporales de carácter extraordinario, a los fines de mitigar la situación de la población en general, a los efectos de brindar un respiro programado al aislamiento social y obligatorio dispuesto por este Comité.-

Que, habiéndose analizado la situación de pandemia en nuestra provincia, y conforme los parámetros establecidos por OMS, resulta conveniente ordenar la transitabilidad con fines deportivos en los espacios públicos, prohibidos por resolución N°5.

Que, la OMS entiende la actividad física realizada en el tiempo de ocio, para desplazarse de un lugar a otro como parte del trabajo, también es beneficiosa para la salud. La actividad física- tanto moderada como intensa- es beneficiosa para la salud y trae aparejados muchos beneficios, a saber: mejora estado muscular y cardiorrespiratorio; mejora la salud ósea y funcional; reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, diferentes tipos de cáncer (como el cáncer de mama y el de colon) y depresión; reduce el riesgo de caídas y de fracturas vertebrales o de cadera; y es fundamental para el equilibrio energético y el control de peso, entre otros.

Que, por todo lo mencionado, es necesario habilitar la actividad física, como únicas habilitadas al running, footing, correr o o jogging, son algunos de los términos más usados en la actualidad para referirse a la carrera continua, el acto por el que alternativamente los pies tocan el suelo a una velocidad mayor

que al andar o a la simple caminata. Debiendo, el deportista cumplir las más altas exigencias de seguridad e higiene, tal como lo indican los Decretos emanados por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto- Acuerdo N° 696-S-20;

**EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Habilitase la actividad física en modalidad running y/o caminata al aire libre, en los espacios públicos, parques y plazas, quedando expresamente prohibido el uso de los gimnasios urbanos y los juegos de las plazas o parques.-

**ARTICULO 2°.-** Establézcase que el horario habilitado para practicar la actividad mencionada en el artículo precedente será entre las horas 08:00 am - 20:00 pm.-

**ARTICULO 3°.-**Dispóngase que todo atleta deberá, para realizar la actividad descripta en la presente Resolución, cumplir con todo lo requerido en el Anexo I de esta disposición.-

**ARTICULO 4°.-** Establézcase, que ante el incumplimiento de la presente resolución, se someterá al infractor al régimen sancionatorio establecido en el Decreto- Acuerdo N° 741-G-2020.-

**ARTICULO 5°.-** Ratifíquese la Resolución N° 5 emanada de este Comité en todos sus términos, exceptuando a la persona habilitada en razón del D.N.I. a realizar actividad física en el día que corresponde.-

**ARTICULO 6°.-** Regístrese, pase al Boletín Oficial para su publicación integral. Cumplido, archívese.

Dr. Omar Alberto Gutiérrez

Coordinador Operativo

C.O.E Jujuy

**ANEXO I**

- La salida de los menores de 16 años, deberá ser obligatoriamente con la compañía de uno de los padres o tutor. Regirá el día de salida, la terminación del D.N.I. de la madre, padre o tutor.

- Los menores de dos años no deberán usar barbijo. Se recomienda evitar la salida de este grupo etario.

- Podrán realizar las actividades físicas descriptas las personas que no tengan contraindicaciones para realizar actividad física.

- Deberán los atletas, al momento de realizar la actividad llevar:

I- BARBIJOS COLOCADOS DE MANERA CORRECTA.

II- D.N.I.

III- ROPA ADECUADA PARA LA ACTIVIDAD.

- La cantidad máxima será de dos (2) personas, que deberán respetar una distancia mínima de dos metros y medio y deberán hacerlo a la par, queda prohibido hacerlo uno atrás de otro.

- En caso de que se decida correr uno atrás del otro, deberán respetar un mínimo de diez metros, entre personas o entre parejas.

- Para una correcta hidratación se recomienda a todo persona llevar una botella de agua para el trayecto a realizar. Sera una botella de agua para el trayecto a realizar. Sera una botella por persona, quedando expresamente prohibido el compartir con el otro.

Dr. Omar Alberto Gutiérrez

Coordinador Operativo

C.O.E Jujuy

**RESOLUCION N° 125-SGG/2020.-**

**EXP. N° -**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 696-S-20 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial y normas concordantes, y las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.); y

**CONSIDERANDO:**

Que este marco de excepcionalidad por la compleja situación nacional e internacional, impone como prioridad la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos, a los fines de mitigar y contener la diseminación de COVID-19 (coronavirus);

Que, la emergencia sanitaria y epidemiológica y el aislamiento social, preventivo y obligatorio, son medidas que impactan con rudeza en el sistema económico monetario provincial, paralizando la circulación de bienes y servicios, lo que afecta sensiblemente las finanzas públicas;

Que, frente a ello el Gobierno Provincial ha dictado diversas normas para incorporar nuevas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuando a las personas afectadas a esas tareas, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y de la prohibición de circular.



Que; en atención a las consecuencias socioeconómicas resultantes de la propagación del coronavirus, se estima necesario formular e implementar de inmediato el funcionamiento de algunas dependencias de Casa de Gobierno, adoptando para ello políticas laborales y de seguridad social coordinadas para tutelar la salud de los trabajadores en ocasión de su desempeño laboral;

Que merecen prioritaria protección aquellos trabajadores que, debidamente identificados por sus empleadores, comiencen a desarrollar actividades laborales determinables, y que, en función de ellas, se hallen prestando tareas durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente;

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias;

#### **EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Créase el **PROTOCOLO COVID-19** QUW, COMO Anexo I forma parte de la presente, el que se aplicará, mientras dure la emergencia sanitaria y epidemiológica, a todos los trabajadores que presten servicios en los organismos dependientes de la Secretaría General de la Gobernación; y en aquellos que funcionan en Casa de Gobierno.-

**ARTICULO 2°.-** Por Jefatura de Despacho de ésta Secretaría notifíquese de la presente Resolución a todas las dependencias de la Secretaría General de la Gobernación y Gobernación; y aquellas que funcionan en Casa de Gobierno.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a Fiscalía de Estado a sus efectos. Cumplido, ARCHIVESE.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

#### **ANEXO I**

##### **A. MEDIDAS PREVIAS AL INICIO DE JORNADA:**

- Se deberán intensificar los procedimientos de limpieza y desinfección de las oficinas, mobiliario y equipamientos afectados a tales actividades.
- Sobre las áreas de trabajo: se deberá mantener la higiene y aseo de su área de trabajo sobre todo superficies planas de alto contacto o circulación y asientos para la cual deberán utilizar lavandina diluida (un volumen o parte de lavandina en 9 volúmenes o partes de agua) con agua normal. La limpieza de los pisos se hará con los elementos de higiene habitual o con agua y lavandina diluida.
- Todos los empleados, cuando ingresen a sus respectivas oficinas o inicien las tareas diarias en sus oficinas, deberán lavarse las manos con agua y jabón común (de tocador o blanco) como medida PRIORITARIA, o si no dispusiera de esos elementos de higiene, utilizar desinfectante a base de alcohol (alcohol gel o sanitizante).
- Recordar que un lavado de manos no debe ser menor a 30 segundos. Manos sin anillos, uñas cortas, sin esmalte de uñas, sin pulseras, ni reloj de manera de asegurarse que el lavado de manos incluya las muñecas.
- Es recomendable mantener el cabello recogido.
- Sobre el uso de tapabocas o barbijos no quirúrgico serán de uso obligatorio dentro de las oficinas y dependencias de la Secretaría General de la Gobernación.
- Sobre el uso de baños y sanitarios disminuir al máximo su uso y cada unidad deberá disponer de toallas de papel descartables.

##### **B. MEDIDAS DE PREVENCIÓN OPERATIVAS:**

- Los empleados que por cualquier motivo atiendan de forma directa al público para trámites administrativos deberán mantener la distancia de seguridad mínima (1.5 mts.), evitando amontonamiento y aglomerado de personas.
- Es prioritario la atención a través de una ventanilla de manera de evitar un contacto directo con el público. Si no tuvieran un medio que actúe de barrera entre las personas y el empleado, como una ventanilla o barrera física (policarbonato o plástico o similar), deberán utilizar un tapaboca o barbijo no quirúrgico ni N° 95 (recordar que estos elementos están destinados al Sistema de Salud prioritariamente). Pueden ser incluso los de fabricación casera.
- La atención al público se hará a través de ventanas habilitadas de cada oficina prohibiéndose el ingreso de público a las mismas. Para ello se deberán disponer de una estrategia de atención que facilite mantener la distancia de 1,5 mts. establecida como de seguridad.
- Por norma general se deben manipular en menor forma o cuantía papeles y expedientes. Los empleados que manejen, reciban o entreguen documentación y/o expedientes, sobre todo los que vengan de afuera de la institución, deberán lavarse cuidadosamente las manos antes y después de cada procedimiento o usar otro tipo de higiene de contacto como alcohol en gel.
- Hasta tener mayor evidencia científica, no se deberán compartir tazas, vasos, ni mates, todo elemento será de uso personal y uso exclusivos de cada oficina, los cuales se deberán lavar con detergente o agua con lavandina posterior a su uso.

- Se deberán poner carteles y/o avisos alusivos a las medidas de seguridad contra el COVID-19 en las puertas de acceso de las distintas oficinas.
- Se deberá ofrecer alcohol en gel en dispenser o en botellas para el uso de las personas que ingresen a las oficinas.
- Queda restringido el acceso al público a las distintas dependencias debiendo circular una persona por oficina, exclusivamente para TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.
- Se deberá mantener el lugar de trabajo y todas las oficinas, en óptimas condiciones de ventilación (ventilar los ambientes una vez por hora).
- Cada empleado es responsable de su área de trabajo.

#### **C. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA PERSONAL Y DE PROCEDIMIENTO DE ACTUACION ANTE POSIBLES CASOS:**

- El empleado o funcionario que manifieste signos y síntomas de enfermedad respiratoria no deberá concurrir a trabajar y deberá hacer las consultas pertinentes a través de las líneas telefónicas habilitadas al efecto. Luego, de resultar negativo por COVID-19 deberá presentar un certificado médico de buena salud para volver a sus tareas habituales.
- Los empleados y funcionarios deberán tener al día su esquema de vacunación según la edad. Para lo cual debe consultar con sus médicos de cabecera.
- Los empleados y funcionarios deberán informar de inmediato a su superior jerárquico directo, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de todos. El funcionario deberá evaluar y actuar convenientemente, en forma inmediata si corresponde.
- Los empleados y funcionarios deberán contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas con el fin de proteger la seguridad de todos en el trabajo, garantizando condiciones laborales que sean seguras y no impliquen riesgos para la salud.
- Todos los funcionarios y empleados deberán MANTENER una CULTURA de seguridad, responsabilidad, conocimientos y conciencia a través de la prevención y el autocuidado lo que conlleva a un cambio gradual en actitudes, comportamientos y prácticas en Bioseguridad, garantizando la salud de los mismos y del público en general.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

#### **MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

##### **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPEDIENTE N° 16-3341-2020-1.-**

**DECRETO N° 0389.20.040.-**

**San Salvador de Jujuy, 22 Abr. 2020.-**

**VISTO:**

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el llamado a Licitación Pública N° 03/2020 para la concesión de la Explotación e Instalación de un Centro destinado a prestar el Servicio Fúnebre de Cremación en el Cementerio El Salvador, autorizada oportunamente mediante Ordenanza N° 7144/2017, atento a la urgencia en contar en nuestra Ciudad del equipamiento, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID 19 y a la adhesión al Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020 dispuesta por el Decreto Acuerdo Municipal N° 33.20.009; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Coordinación General Técnico Legal de Intendencia confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública para la concesión de la explotación e instalación de un Centro destinado a prestar el Servicio Fúnebre de cremación en el Cementerio El Salvador, cuya Apertura de Ofertas se fija para el día 04 de mayo de 2020 a hrs. 11:00 en el Salón de los Intendentes, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de esta ciudad;

Que, por lo expuesto es criterio de este Departamento Ejecutivo emitir el pertinente dispositivo legal;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 03 /2020, referente a la concesión de la explotación e instalación de un Centro destinado a prestar el Servicio Fúnebre de Cremación en el Cementerio El Salvador, autorizada oportunamente mediante Ordenanza N° 7144/2017 y en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID 19.-

**ARTICULO 2°.-** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública para la concesión de la explotación e instalación de un Centro destinado a prestar el Servicio Fúnebre de Cremación, y todas las modificaciones que del mismo surjan, conforme al Régimen de Contratación vigente en la Municipalidad, en virtud de la urgencia de contar con el equipamiento por la emergencia sanitaria dispuesta a nivel mundial por el COVID





19. Estableciéndose como fecha para apertura de Ofertas el día 04 de mayo de 2020 a hrs. 11:00 en el Salón de los Intendentes, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de esta ciudad.-

**ARTICULO 3°.-** Las Generalidades, Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública N° 03/2020, se podrán descargar de la página web: sansalvadordejujuy.gov.ar y/o adquirir en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** Confórmase la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 03/2020, la que estará integrada por la Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno, Coordinación General Técnico Legal de Intendencia y Procuración Municipal.-

**ARTICULO 5°.-** Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 04 de mayo de 2020 hasta hrs.10:00 los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Art. 1° del presente dispositivo legal.-

**ARTICULO 6°.-** A los fines de dar cumplimiento con los Arts.15 y 17 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Municipal, habilítense de modo excepcional los días y horas inhábiles correspondiente al cómputo de plazos de la presente licitación pública N° 03/2020, y en consecuencia remítase el presente a la Coordinación General de Comunicación para que gestione la correspondiente publicación en un diario local.-

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Digital Municipal y pase para su conocimiento a la Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda, Coordinación General Técnico y Legal de Intendencia, Procuración Municipal y Secretaría de Gobierno, remitiéndose un ejemplar del presente dispositivo legal a la Coordinación General de Comunicación a sus efectos.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente  
22/24/27 ABR.

#### **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**EXPEDIENTE N° 16 – 3330– 2020 - 1.-**

**DECRETO N° 0387.20.040.-**

**San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de abril de 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo Municipal N° 0040.20.009 dictado en fecha 16 de abril del año en curso que declara la emergencia sanitaria por la detección de un brote de dengue en la ciudad de San Salvador de Jujuy y en su artículo 2° establece que a través de esta Secretaría de Servicios Públicos deberá disponer el inmediato despeje de chatarras, muebles, vehículos abandonados o depositados en la vía pública, entre otros, a fin de evitar la propagación del Dengue; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el estado de emergencia sanitaria y epidemiológica en toda la provincia de Jujuy por el virus COVID -19 y en consecuencia la declaración de aislamiento social y preventivo, ha puesto a la ciudadanía en situación de alerta;

Que, la enfermedad vírica del Dengue, transmitida por mosquitos es una problemática sobre la cual el ejido debe actuar con la urgencia y celeridad necesaria en un accionar preventivo, redoblando fuerzas en tareas de descacharrado, desmalezamiento, reforzando la concientización y pautas de alarma, y a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el Decreto Municipal que dispone la emergencia sanitaria por la existencia de un brote de dengue;

Queda claro, que la única forma de prevención es la eliminación de las larvas y que éstas se desarrollan en cualquier tipo de recipiente donde se acumule agua, lo que conlleva la intensificación del Municipio en el despliegue de tareas preventivas y paliativas;

Que, a fin de respetar los derechos de propiedad y el debido proceso de Ley, en el contexto de emergencia sanitaria existente y la necesidad de premura en el accionar de la administración pública, se deberá intimar a los propietarios de vehículos que se encuentren en depósitos municipales o espacio públicos dentro del territorio municipal, al retiro de los mismos. Incluirá tal reglamentación tanto a los vehículos registrables como no registrables, autopartes, cosas muebles y chatarras en virtud de encontrarse dichos elementos propensos a la acumulación de agua y con ello a la creación de focos de infección y propagación del mosquito transmisor del dengue, poniendo en riesgo a toda a la ciudadanía;

Que, asimismo, en el marco de la lucha contra el dengue, el equipo técnico ha determinado que es tarea fundamental realizar un relevamiento de los espacios verdes que se encuentren con césped, hierbas y malezas, ya sea en veredas o terrenos baldíos, por cuanto se deberá intimar a los propietarios a realizar el mantenimiento y desmalezado correspondiente;

Que, en los de casos descacharreo y desmalezado en donde los propietarios no tomen acción directa habiendo sido debidamente notificados, la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a través de la Secretaría de Servicios Públicos se encargará de realizar las tareas de limpieza y desinfección correspondiente para preservar la salud pública, debiendo el propietario asumir los costos totales que demande dicha acción;

Que, la urgencia de evitar la propagación del virus del Dengue, coloca al Municipio en circunstancias excepcionales, en donde los plazos de las Ordenanzas

N° 7348/2019 y 2580/98 no podrán respetarse, con el objeto de evitar un mal mayor, teniendo en cuenta que el dengue es una condición que agrava el contexto existente depuesto por la emergencia sanitaria declarada por el COVID- 19; Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ad-Referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, autorícese a partir del día 23 de abril de año en curso, a la Dirección General de Tránsito y Transporte a notificar a los propietarios de los vehículos registrables, no registrables, autopartes, cosas muebles y chatarras al retiro de los mismos, en un plazo máximo de 48 hs a partir de su notificación, donde sea que se encuentren dentro del territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a fin de evitar la acumulación de agua por parte de los propietarios, con el objeto de prevenir la propagación del dengue, todo ello bajo apercibimiento de que el Municipio realice dichas tareas, a cargo y costo del propietario.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorícese a la Dirección General de Tránsito y Transporte, para que una vez cumplido el plazo del art. 1° sin que el propietario haya cumplido al mismo, proceda al retiro o traslado de los vehículos que estuvieren en la vía pública al depósito municipal, generando un registro en el que deberán incluir los datos del propietario, costos de traslado y de depósito.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispóngase la potestad por parte de este Municipio y de conformidad a la Ordenanza N° 7348/2019 Título III, referido a los vehículos registrables, no registrables, autopartes, cosas muebles y chatarras, de iniciar el proceso de afectación, donación, subasta, desguace o compactación de lo mismo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Autorícese la Dirección de Espacios Verdes y a la Dirección General de Higiene Urbana a notificar a los propietarios de baldíos y frentistas de veredas para que en el término de 48 hs realicen tareas de mantenimiento y desmalezado correspondiente, bajo apercibimiento de que dichas tareas sean realizadas por el municipio, a cargo y costo del propietario, sin perjuicio de la sanción o multa que pueda corresponder en conformidad al art. 88 de la Ord. N° 6666/14 debido al incumplimiento del desmalezado establecida en 200 UF, justificada por la gravedad de emergencia sanitaria.-

**ARTÍCULO 5.-** Establézcase el importe fijo de la Tasa que deberá abonarse por el servicio de desmalezado que efectúe la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, cuyo trabajo se calcula en conformidad al registro y por metro cuadrado (m2) en la suma de UT 10,00.-

**ARTÍCULO 6°.-** Crease en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos un registro de situación que deberá incluir los datos del propietario, del inmueble y metros cuadrados de trabajo de desmalezado realizado en dicha propiedad que será a cargo del propietario, tal cual lo prevé el artículo 4 del presente y la Ordenanza N° 2580/98 art.8 inc. c) que establece la responsabilidad del frentista o propietario de inmuebles baldíos.-

**ARTÍCULO 7°.-** En resguardo del debido proceso legal de los posibles infractores, ya sea por la falta de retiro de vehículos registrables en el depósito municipal, vehículos no registrables, autopartes cosas muebles y chatarra en la vía pública, o por no realizar el desmalezado correspondiente, habiendo sido debidamente notificados, autorícese a la Secretaría de Gobierno para habilitar un turno en el Juzgado de Faltas de Feria para la atención exclusiva de este rubro.-

**ARTÍCULO 8°.-** Arbitrense los medios necesarios a los fines de dar cumplimiento al presente dispositivo legal, de manera conjunta con el área Hacienda Municipal, para el cobro de la tasa del servicio prestado, debiendo remitirse a dicha Unidad de Organización el registro dispuesto en el artículo 6° del presente dispositivo legal.-

**ARTÍCULO 9°.-** Publíquese en Boletín Oficial Digital Municipal, pase a la Coordinación General de Prensa y Comunicación, Coordinación General Técnico Legal de Intendencia, y a las distintas Secretarías que componen el Ejecutivo Municipal. Cumplido, Archívese.-

Raúl E. Jorge  
Intendente

#### **EDICTOS DE NOTIFICACION**

Policía de la Provincia de Jujuy- Cuerpo Vigilancia y Custodia dependiente de la Dirección Gral. de Cuerpos Especiales. Rfte. EXPTE. Nro. 03 letra "M"CV/20-carátula Art. Sum. Adm. Al tenor del Art. 15 inc. D del R.R.D.P., iniciadas de prevención en fecha 30-04-19, en la que resulta infractor, Agente Leg. 17.885 MENDEZ LUIS ALFREDO, que conforme publicación del Boletín Oficial N° 32 publicado en fecha 18 de Marzo del 2.020 a los fines de hacer conocer causa de imputación administrativa y recepcionarle declaración indagatoria y no haberse presentado dentro de sus 48 hs, se declara su rebeldía conforme Resolución Interna N° 09 según lo establecido en el Art. 48 del RNSA." Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Mercado Javier-Comisario.-

20/22/24 ABR. S/C.-

